



RI Ref.40/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Soyapango, Ministerio de Agricultura y Ganadería, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el oficio No. 290, proveniente del Juzgado Ambiental de Santa Ana, de fecha once de julio de dos mil diecisiete y en la requiere en calidad de encargado de la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, departamento Santa Ana. Para que se realicen las acciones respectivas ante la tala de árboles protegidos al acta de inspección ocular, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, proveniente de los agentes forestales de la Regional Forestal Región I, Santa Ana, departamento de Santa Ana, por medio de la cual se hace constar que en el interior de la Finca San José, ubicada en el cantón El Paste, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, se ha realizado la tala ilegal de un bosque natural, la especie forestal talada, es de la especie forestal roble y el cambio de uso de suelo en dos manzanas aproximadamente, ya que paso de ser un cultivo forestal a un cultivo de café, el lugar de la infracción reúne las siguientes características agrologicas, Suelo clase VI, con una pendiente aproximada del 65 por ciento, la especie talada es roble, la cual se encuentra en el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según acuerdo No. 74 de fecha 23 de marzo de dos mil quince, y publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 409, de fecha 5 de octubre del año dos mil quince. El responsable de realizar la tala en mención es el señor **RENE GUILLERMO CONTRERAS BARRERA**, sin ninguna autorización forestal a quien se puede notificar en la Finca San José cantón El Paste, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I.A folios seis y siete, se agregó el escrito presentado por el señor **RENE GUILLERMO CONTRERAS BARRERA**, mayor de edad, [REDACTED], persona a la que hoy conozco y además la identifique por medio de su [REDACTED], en su calidad de Administrador de la Finca San José. Por lo que al respecto **MANIFIESTA:** "////" Que atrevéz del presente escrito, doy respuesta a la demanda por infracción al artículo 35 literales a, o, p de la ley Forestal. La Finca San José le pertenecía a mis abuelos desde comienzos del siglo pasado y ha venido siendo herencia de generación en generación a miembros de la familia. Debido a muchos factores conocidos por todos, como los bajos precios del café, las plagas e inseguridad, los últimos parientes dueños de la finca la descuidaron, dejándola en semi-abandono. Es así, como en el mes de abril de este año, mi prima nos vende dicha finca

iniciando el proceso de recuperación y reactivación del parque cafetalero. Esta actividad se está implementando con la ayuda que el actual gobierno proporciona a través de Centa Café. Entre las primeras medidas ejecutadas, se renovaron los arbustos viejos improductivos sustituyéndolos por once mil plantas de café donadas por Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esta actividad fue acompañada por las siguientes acciones: 1. Siembra de estas nuevas plantas de café, 2. Poda de la sombra de café en las 32 manzanas que comprenden la finca San José, 3. Preparación de nuevas áreas a resembrar para el siguiente año, 4. Combate a las plagas del café existente en el área (roya, antracnosis y broca). Por lo anteriormente expuesto, me extraña el reporte emitido por las agentes forestales de la Región I, en el cual afirman que hemos talado un bosque natural de la especie roble, provocando el cambio de uso de suelo de un cultivo forestal a un cultivo de café. En ese sentido, solicitamos su amable gestión, para que por favor se abra a pruebas y se verifique mediante una visita programada la no justificación de dicha demanda. Exponemos a su persona las consistencias que respaldan dicha solicitud: - La Finca San José siempre a sido una área cafetalera, rodeada al norte por la finca el Zapote, perteneciente a la señora Lucia Pimentel de Vides, al sur por la Finca Sabanetas, cuyo propietario es el señor Salvador Cross, al este por la Finca San Rafael del señor Antonio Leja y al oeste por la Finca Monte Cristo propiedad del señor Guillermo Rivera. - Si fuera un área de bosque natural, no deben de existir plantas de café de menos de un año y queremos demostrar a través de la visita que se haga al área, que la finca San José está poblada por plantas de café mayores de cinco años de edad. - La clase de suelo que existe en esa zona está considerada como clase 3 y su gran mayoría es franco arcillosos, propia para el cultivo de café. El área en mención no es de 2 manzanas como dicen los agentes forestales. El área reactivada donde se está repoblando la finca de café, es de más de seis manzanas.- El artículo 17 de la Ley forestal establece que no se requiere permiso de ninguna entidad del gobierno, para realizar las podas de sombra en las fincas cafetaleras. La poda de sombras es una práctica necesaria en el manejo del cultivo de café y se realizan todos los años. Finalmente solicitamos se programe la visita técnica que da inicio a la fase de prueba, mediante la cual podrán confirmar nuestros argumentos. Pedimos que por favor la visita al lugar sea coordinada con su servidor con anticipación. Agradeciendo de antemano por su atención, quedamos a la espera de una pronta respuesta. """,

II. Se abrió a pruebas las diligencias a folios ocho, de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete y se realizó inspección y valuó de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, así como la ampliación de informe, tal como consta en folio nueve y diez, de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual consta que en lugar de los hechos en la propiedad ubicada en cantón El Paste, municipio de Chalchuapa, al interior de la Finca San José, para realizar inspección forestal y constatar la tala de vegetación en un área de uno punto cuarenta de hectárea aproximadamente y que fue tipificada como bosque natural. Al realizar recorrido en la propiedad se observó que en su mayor área se encuentra cultivada de café de las variedades Bourbon, Pacas, Catimar y otros, en el área afectada se observaron alrededor de ciento diez arboles de la especie Roble Encino talados (*Quercus sp.*), pues se observaron trozas y tocones con diámetros entre cuarenta, cincuenta, sesenta a ochenta centímetros y alturas estimadas entre diez

a veinte metros, se observaron seis arboles de la especie aguacate (*Persea americana*), arboles de sombra de café cuje (*Inga- sp*), pepeto de río (*Inga-sp*) y otros como quebracho (*Lysiloma divaricatum*), se verifico que los tocones y trozas son de especie Roble Encino (*Quercus sp.*) Por comparación de la existencia de árboles de la misma especie en los alrededores del área afectada; se observaron **dos árboles dañados por anillamiento de la especie Roble Encino (*Quercus sp.*)** contiguo a un área de bosque, se hace constar que en el área intervenida existe un cultivo de café al cual se estima tiene varios años de haberse plantado, ya que el propietario menciona que la actividad se realizó con el objetivo de mejorar el cultivo, es de hacer constar que esta área está ubicada en un suelo clase VI, la cual se encuentra cubiertas de árboles formando parte de un bosque natural, la cual fue cambiada de cultivo de café realizando un cambio de uso de suelo. Se hace constar que dicha propiedad presenta las siguientes características: pendientes estimadas entre el cuarenta, cincuenta y sesenta por ciento, topografía alomada, accidentada y escarpada, textura del suelo franco arcilloso arenoso, clase de suelo IV y VI, según mapa de clases de tierras de acuerdo a su capacidad de uso, profundidad del suelo de treinta a cuarenta centímetros, zona de vida bh-S (bosque húmedo subtropical con biotemperaturas y temperaturas del aire, medio anuales, < 24° C) según mapa de zonas de vida del Dr. LR. Holdridge. Se hace constar que el área total de la propiedad se estima en veintidós punto cuatro hectáreas, dieciocho punto nueve hectáreas se encuentra cultivadas de café y tres punto cinco hectáreas son de bosque natural. Por lo observado a la fecha de esta inspección y el grado de intervención o manejo de la propiedad, esta zona se podría clasificar como finca cultivada de café con buen manejo. También se hace constar que los nombres comunes y científicos, zonas de vida, clases de suelo y otros datos técnicos ocupados en la presente acta están tomados del manual para extensionistas **ÁRBOLES DE CENTROAMÉRICA – OFI/CATIE 2003** Autores A. Barrance, J. Beer, J. Cordero y otros, "Listado de especies forestales para SIFES-MAG-DGFCR Matazano, Noviembre 2005", "Natural History Museum-Guía de identificación de árboles de los cafetales de El Salvador, Alex Monro, Diccon Alexander, Jesús Reyes, Miguel Renderos y Nohemy Ventura", "CURSO-SIG-MAG-FAO Ing. Bernardo Romero Paz Septiembre-Octubre 2016". Los daños fueron ocasionados por el señor **RENE GUILLERMO CONTRERAS BARRERA**

III. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se verifico que la especie de los tocones son **Roble Encino (*Quercus sp.*)** se encuentra categorizado como especie amenazada, contemplado en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose como **especies forestales amenazadas o en peligro de extinción "todas aquellas especies forestales cuyas poblaciones y ecosistemas han sido reducidas a un nivel crítico y que se encuentran consignadas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre** y las que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales declare como tales", Art. 4 inc. 7 Reglamento General de la Ley Forestal.- b) Los daños fueron ocasionados por el señor **RENE GUILLERMO CONTRERAS BARRERA**. c) Se constató la tala de vegetación en un área uno

punto treinta y nueve hectáreas (1.3976 Ha.) y que fue tipificada como **bosque natural** (En la que se talaron y anillaron árboles de la especie **Roble Encino** (*Quercus sp.*). d) Se observaron alrededor de **ciento diez árboles** de la especie **Roble Encino** (*Quercus sp.*), pues se observaron trozas y tocones con diámetros entre cuarenta, cincuenta, sesenta a ochenta centímetros y alturas estimadas entre diez a veinte metros, se observaron seis árboles de la especie aguacate (*Persea americana*), árboles de sombra de café cuje (*Inga-sp*), pepeto de río (*Inga-sp*) y otros como quebracho (*Lysiloma divaricatum*), se verifico que los tocones y trozas son de especie **Roble Encino** (*Quercus sp.*) e) Por comparación de la existencia de árboles de la misma especie en los alrededores del área afectada; se observaron dos árboles dañados por anillamiento de la especie **Roble Encino** (*Quercus sp.*) contiguo a un área de bosque. f) se hace constar que en el área intervenida existe un cultivo de café al cual se estima tiene varios años de haberse plantado, g) Que el propietario menciona que la actividad se realizó con el objetivo de mejorar el cultivo. h) Se hace constar que esta área está ubicada en un **suelo clase VI**, la cual se encuentra cubiertas de árboles formando parte de un bosque natural, la cual fue cambiada de cultivo de café realizando un cambio de uso de suelo. i) Se hace constar que dicha propiedad presenta las siguientes características: pendientes estimadas entre el cuarenta, cincuenta y sesenta por ciento, topografía alomada, accidentada y escarpada, textura del suelo franco arcilloso arenoso, clase de suelo **IV y VI**, según mapa de clases de tierras de acuerdo a su capacidad de uso, profundidad del suelo de treinta a cuarenta centímetros, zona de vida bh-S (bosque húmedo subtropical con biotemperaturas y temperaturas del aire, medio anuales, < 24° C) según mapa de zonas de vida del Dr. LR. Holdridge. j) Se hace constar que el área total de la propiedad se estima en veintidós punto cuatro hectáreas, dieciocho punto nueve hectáreas se encuentra cultivadas de café y tres punto cinco hectáreas son de bosque natural. k) Por lo observado a la fecha de esta inspección y el grado de intervención o manejo de la propiedad, esta zona se podría clasificar como finca cultivada de café con buen manejo. l) También se hace constar que los nombres comunes y científicos, zonas de vida, clases de suelo y otros datos técnicos ocupados en la presente acta están tomados del manual para extensionistas **ÁRBOLES DE CENTROAMÉRICA – OFI/CATIE 2003** Autores A. Barrance, J. Beer, J. Cordero y otros, “Listado de especies forestales para SIFES-MAG-DGFCR Matazano, Noviembre 2005”, “Natural History Museum-Guía de identificación de árboles de los cafetales de El Salvador, Alex Monro, Diccon Alexander, Jesús Reyes, Miguel Renderos y Nohemy Ventura”, “CURSO-SIG-MAG-FAO Ing. Bernardo Romero Paz Septiembre-Octubre 2016”.

IV. De acuerdo a lo anterior, es procedente sancionar la infracción de tala de árboles por no poseer autorización para realizar el cambio de uso de suelo clase VI, que conforme a lo establecido en el **artículo 35 letra “P”**, e inciso penúltimo de la Ley Forestal, establece como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar las infracciones descritas en la disposición legal antes referida cuando el hecho que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, **en bosques naturales** y en las de uso restringido no protegido por ordenanzas municipales es procedente sancionar. La sanción establecida para este tipo de infracción son quince salarios mínimo por hectárea fracción, siendo el área talada de la que se cambió su uso **dos manzanas equivalentes a uno punto treinta y nueve hectáreas** (1.3976). El salario mínimo aludido en cada una de las infracciones es el que

mensualmente corresponde a los trabajadores de industria, comercio y servicios en la ciudad de San Salvador, por lo que en el presente caso procede imponer el salario mínimo que asciende a **TRESCIENTOS (\$300.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, tal y como señala el Decreto Ejecutivo No. 02, de Tarifa de salarios mínimos para los trabajadores de Comercio y Servicios, industria e ingenios azucareros, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, tomo no. cuatrocientos trece del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la cual es el Decreto Vigente al momento de cometida la infracción, cantidad que se duplica en razón que se aplican **QUINCE** salarios mínimos por cada hectárea o fracción dañada, art. 35 letra "P" de la Ley Forestal; por lo que la multa asciende a **NUEVE MIL DOLARES 00/100 CENTAVOS (\$9,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA e)** Como parte de la ejecución de actividades en beneficio de la restauración del recurso forestal, de conformidad al Art. 36 de la Ley Forestal, es procedente imponer la obligación de sembrar diez árboles por cada árbol talado, de las especies nativas dañadas en el invierno más próximo, del cual deberá informar a esta Dirección del avance y cumplimiento de dicha obligación.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Área **RESUELVE:** I) **IMPONER** al señor **RENE GUILLERMO CONTRERAS BARRERA**, una multa que asciende a **NUEVE MIL CINCUENTA DOLARES 00/100 CENTAVOS (\$9,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por infracción al Art. 35 letra "P" de la Ley Forestal, los cuales deberán ingresar al Fondo General de la Nación, la que deberá enterarse en cualquiera de las oficinas de la Tesorería General de la República, y deberá cumplir durante diez días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución transcurrido el cual sin haber cancelado la multa, certifiqúese lo conducente a la Fiscalía General de la República. II) **IMPONER** la obligación de plantar un mil cien árboles de las especies nativas de la zona, en el invierno más próximo como parte de la ejecución de actividades en beneficio de la restauración del recurso forestal, de conformidad al Art. 36 de la Ley Forestal. III) **REMÍTANSE** la certificación del expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para que investigue responsabilidad penal sobre la infracción de tala de árboles efectuado en dicho terreno. IV) La presente resolución es **RECURRIBLE** vía recurso de revisión, ante la autoridad inmediata superior, dentro de tres días hábiles perentorios contados desde el siguiente al de la respectiva notificación, transcurrido el término sin que se interpusiere el recurso quedará firme la presente resolución y se tendrá por agotada la vía administrativa. VII) **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias posteriores al pago de la multa. - **NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR GENERAL A.I.

Jlc.

En la Finca San José, ubicada en el cantón El Páste de la jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día dos de mayo de año dos mil dieciocho, NOTIFIQUE, la anterior Resolución definitiva al señor Rene Guillermo Contreras, [REDACTED] portador de su Documento [REDACTED] a quien le entregué una copia de la misma, según expediente Ref. 40/017, quien para constancia firma.

Recibido

Rene Guillermo Contreras

02/05/18

11:20 a.m.